



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

–I–

La Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y el Juzgado Nacional del Trabajo n° 61 discrepan sobre la competencia para entender en este proceso, en el cual se demanda el cobro de honorarios profesionales por las actuaciones concretadas ante la Comisión Médica Jurisdiccional n° 10 de la Capital Federal, en el marco del expediente SRT 118890/2023 (fs. 2/5, 13, 29/31 y 39 del expediente digital).

En ese estado se confirió vista a esta Procuración General (fs. 40).

–II–

Sin perjuicio de que en la opinión de este Ministerio Público y, a tenor de lo dispuesto por el artículo 24, inciso 7 del decreto–ley 1.285/1958, es la Corte Suprema quien debería resolver el conflicto de competencia trabado (cf. dictamen de esta Procuración General en la causa CNT 050137/2015/CS1, “Rivero, Gisella Marina c/ Provincia ART SA s/ daños y perjuicios – accidente de trabajo”, del 21 de junio de 2019), en atención a lo resuelto por ese Tribunal en los autos CNT 37937/2015/CS1, “Fewkes, Sandra Nancy c/ Zaidenberg, Carlos Rodolfo s/ accidente – ley especial”, el 30 de agosto de 2022; y CIV 22122/2021/CS1, “Paredes Benítez, Edgar c/ Ortigoza Rojas, Arnaldo s/ otros reclamos”, el 6 de septiembre de 2023, en los que aplicó el criterio sentado, por mayoría, en el precedente de Fallos: 342:509, “Bazán”, correspondería remitir las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos (CIV 86722/2022/CS1, “Nobile, Silvana Gisela c/ Omint ART SA s/ otros reclamos”, del 5 de marzo de 2024; y CIV 58486/2023/CS1, “Fontán, Jorge Luis SRT 516864/22 c/ La Segunda ART SA s/ otros reclamos”, del 8 de octubre de 2024).

Buenos Aires, 27 de mayo de 2025.

ABRAMOVICH Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN COSARIN Victor Ernesto
Victor Ernesto Fecha: 2025.05.27
13:04:41 -03'00'